

**Anexo 6**  
**Modelo del Sistema en Red de Certificación y Verificación del Certificado de Origen (CVNSCO)**

*Definiciones*

**1. Información electrónica: Intercambio de información electrónica del certificado de origen y / o información respecto a los documentos de respaldo.**

Las Partes implementarán el CVNSCO en dos años después de la firma de este Tratado. Durante el primer año después de la firma de este Tratado el sistema será desarrollado, y durante el segundo año habrá un período de pruebas.

**2. Estados del proceso para la emisión de los datos electrónicos del Certificado de Origen.**

Estado del proceso de emisión, transmisión y recepción del Certificado de Origen Electrónico y el proceso de verificación *a posteriori*.

**3. Autoridad receptora de los datos electrónicos del Certificado de Origen Electrónico.**

En el caso de China es la Administración General de Aduana y en el caso de Chile es el Servicio Nacional de Aduanas.

**4. Autoridad que envía los datos electrónicos del Certificado de Origen.**

En el caso de China es la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ). En el caso de Chile es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

**5. Autoridad que solicita un proceso de verificación *a posteriori*.**

En el caso de China es la Administración General de Aduanas, y en el caso de Chile es el Servicio Nacional de Aduanas.

**6. Autoridad que recibe una solicitud de verificación *a posteriori*.**

En el caso de China es la AQSIQ. En el caso de Chile es DIRECON.

*Flujo de Operación*

**7. Procedimientos para la emisión de un Certificado de Origen**

- (a) el exportador solicita un certificado de origen a las autoridades gubernamentales competentes, y el Certificado de Origen es firmado electrónicamente e impreso en papel de acuerdo con el Capítulo V.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes registrarán la información, así como cualquier otro documento de respaldo en formato digital, como por ejemplo: la factura; asignarán un número único al Certificado de Origen y agregarán al estado del proceso "Emitido"<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El estado establecido para el envío de datos electrónicos podría ser ajustado a las exigencias técnicas específicas acordadas por el grupo técnico.

- (c) las autoridades gubernamentales competentes enviarán la información electrónica a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

## **8. Modificar y anular un Certificado de Origen**

- (a) las autoridades gubernamentales competentes podrán modificar los datos del Certificado de Origen sólo si el estado del Certificado de Origen es "Pendiente"<sup>7</sup>.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes podrán anular el Certificado de Origen sólo si el estado del Certificado de Origen es "Pendiente"<sup>8</sup>. En este caso las autoridades gubernamentales competentes deben enviar un nuevo estado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

## **9. Transmisión de la información electrónica**

- (a) las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora enviarán la información electrónica a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de acuerdo a un estándar predefinido y emitirán el Certificado de Origen en una copia impresa.
- (b) Al momento de recibir la información electrónica, las autoridades aduaneras de la Parte importadora confirmarán a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, de acuerdo al estándar predefinido, que se ha recibido la información en su totalidad.

## **10. Verificación aduanera en la importación**

Una vez que las autoridades aduaneras de la Parte importadora aceptan una declaración de importación solicitando el trato arancelario preferencial en conformidad con este Tratado, cambiarán el estado del Certificado de Origen enviado electrónicamente a un estado a ser definido por el grupo técnico y no podrá ser modificado o anulado.

## **11. Retroalimentación del estado de verificación**

- (a) si el Certificado de Origen es aceptado, las autoridades aduaneras deberán enviar un estado<sup>9</sup> a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes actualizan la información incluida en la base de datos.

## **12. Verificación *a posteriori***

Cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora inicia un proceso de verificación *a posteriori*, podrán solicitar, entre otros, los documentos de respaldo a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora. Todo el intercambio de esta información será hecho mediante correo electrónico o por otros medios digitales.

*Solución Técnica*

## **13. Red**

---

<sup>7</sup> La definición para este estado podría ser ajustada a las exigencias técnicas específicas acordadas por el grupo técnico.

<sup>8</sup> El significado de esta nota es el mismo que la nota 7.

<sup>9</sup> El estado será establecido por el grupo técnico.

Internet.

#### **14. Mecanismo de Seguridad**

Red Privada Virtual (*Virtual Private Networking VPN*)

#### **15. Firma digital**

- (a) confidencialidad, integridad, disponibilidad, no rechazo, autenticidad.
- (b) PKI/CA.
- (c) validación cruzada de la firma digital basada en el estándar X.509 V3.
- (d) algoritmo de digest Sha-1.
- (e) algoritmo de encriptación RSA.
- (f) algoritmo de codificación de firma digital DER y Base 64.
- (g) alcance de los datos de la firma electrónica: El ingreso de datos del certificado de origen.

#### **16. Plataforma de transmisión**

La plataforma de transmisión será establecida por el grupo técnico.

#### **17. Idioma**

Inglés.

#### **18. Estándar para mensajes**

- (a) Formato XML 1.0.
- (b) Conjunto de Caracteres UTF-8.
- (c) tipos de mensajes: certificado de origen y mensaje de retroalimentación.
- (d) los datos serán establecidos por el grupo técnico y por los supervisores del proyecto.
- (e) otros formatos.

#### **19. La lista de códigos será establecida por el grupo técnico**

- (a) códigos de puertos chinos y puertos chilenos.
- (b) códigos de unidad.
- (c) códigos del Sistema Armonizado.
- (d) códigos de países.

- (e) códigos de modos de transferencia.
- (f) códigos de monedas.
- (g) otros códigos.

*Organización del Grupo de Trabajo*

20. Desde la entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un grupo de trabajo formado por expertos. Con el fin de implementar el CVNSCO, el grupo de trabajo estará dividido en dos equipos, un equipo supervisor del proyecto y el otro un equipo técnico.

21. Términos de referencia del supervisor del proyecto

- (a) escribir los requerimientos de CVNSCO.
- (b) definir los datos.
- (c) probar el sistema y preparar el plan piloto.
- (d) establecer los mecanismos que puedan resolver los problemas en la ejecución del sistema.

22. Puntos de Contacto

- (a) China

<b>Función</b>	<b>Nombre</b>	<b>Teléfono</b>	<b>E-Mail</b>	<b>Nota</b>
Punto Contacto	División de R de Origen	86 10 65195400	Será entregado	Aduana
	División de R de Origen	86 10 82261782	Será entregado	AQSIQ

- (b) Chile

<b>Función</b>	<b>Nombre</b>	<b>Teléfono</b>	<b>E-Mail</b>	<b>Nota</b>
Punto Contacto	Unidad Certificación Origen	56 2 5659338	certificacion.origen@direcon.cl	DIRECON
	Subdirección Informática	56 32 200500	Será entregado	Aduana.

23. Términos de referencia técnicos

- (a) escribir la solución técnica
- (b) codificación y prueba
- (c) prueba de red
- (d) apoyo técnico

*Disposición Adicional*

24. La planificación del proyecto señalada en los artículos anteriores estará sujeta a cualquier mejora técnica con el acuerdo de las Partes.